

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: María Emma Bolívar de Romero.
Interesado: María Fabiola Romero de Henao.
Rad: 2021-00072.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 178

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y después de revisar varias veces la documentación entregada en el reparto del día 24 de mayo de 2021, se **INADMITE** la demanda de **SUCESIÓN** de la causante MARIA EMMA BOLIVAR DE ROMERO C.C. 24.377.706 en la cual es interesada la señora MARIA FABIOLA ROMERO DE HENAO C.C. 24.387.949 Subrogataria de sus hermanos LUCY DEL SOCORRO ROMERO BOLIVAR C.C. 24.390.021, SILVIO JAVIER ROMERO BOLIVAR C.C.75.036.555, CARLOS ARIEL ROMERO RENDON C.C. 9.697.433, MARTHA LUCIA ROMERO RENDON C.C. 24.395.201 y JORGE ELIECER ROMERO RENDON C.C. 9.695.283 para que en el término de **CINCO (5)** días corrija lo siguiente:

Revisadas las pretensiones, se encontró que, en la misma se habla siempre del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 103-16173, pero revisando el mismo ; en la anotación 10 de fecha 02/06/200 aparece una compraventa parcial en la que la vendedora es la señora MARIA EMMA BOLIVAR DE ROMERO y los compradores MAGDALENA RENDON DE ROMERO y EVELIO ANTONIO ROMERO BOLIVAR. Por favor explicar de forma clara si el bien solicitado es completo, a una cuota parte. Si fuera completo, se necesitaría también el certificado de defunción de la señora MAGDALENA RENDON DE ROMERO y prueba de quienes son sus herederos, si los tiene.

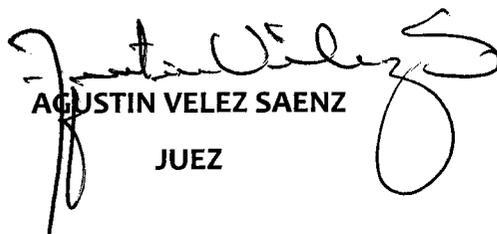
Sírvase aclarar además si la sucesión es doble e intestada ya que se presenta el certificado de defunción del señor Evelio Antonio Romero, pero en ninguna parte de la demanda se hace alusión a él.

En caso contrario explique si para el señor Evelio Antonio Romero se levantó Sucesión, en caso positivo, adjuntar copia de la sentencia.

Debe aportar también copia de la escritura 494 del 2/06/2000 de la Notaría de Anserma donde se hizo la compraventa parcial del bien para poder determinar la cuota parte que se solicita.

Se reconoce personería al doctor ALVARO ANDRES BEDOYA PINEDA identificado con C.C. 4.519.685 T.P. 245079 del CSJ, para actuar dentro del trámite en representación de la parte solicitante, de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: María Emma Bolívar de Romero.
Interesado: María Fabiola Romero de Henao.
Rad: 2021-00072.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 063 del 1 de junio de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

